Rhes. ad Anacrona

Leyes hechas por los muy altos y muy poderosos princi
pes y señores el rey dõ Fernãdo y la reyna doña Ysabel nue-
stros soberanos señores por la breuedad y ordẽ dlos pleytos
Fechas enla villa de madrid año del señor, de mil.cccc.xc.ix.

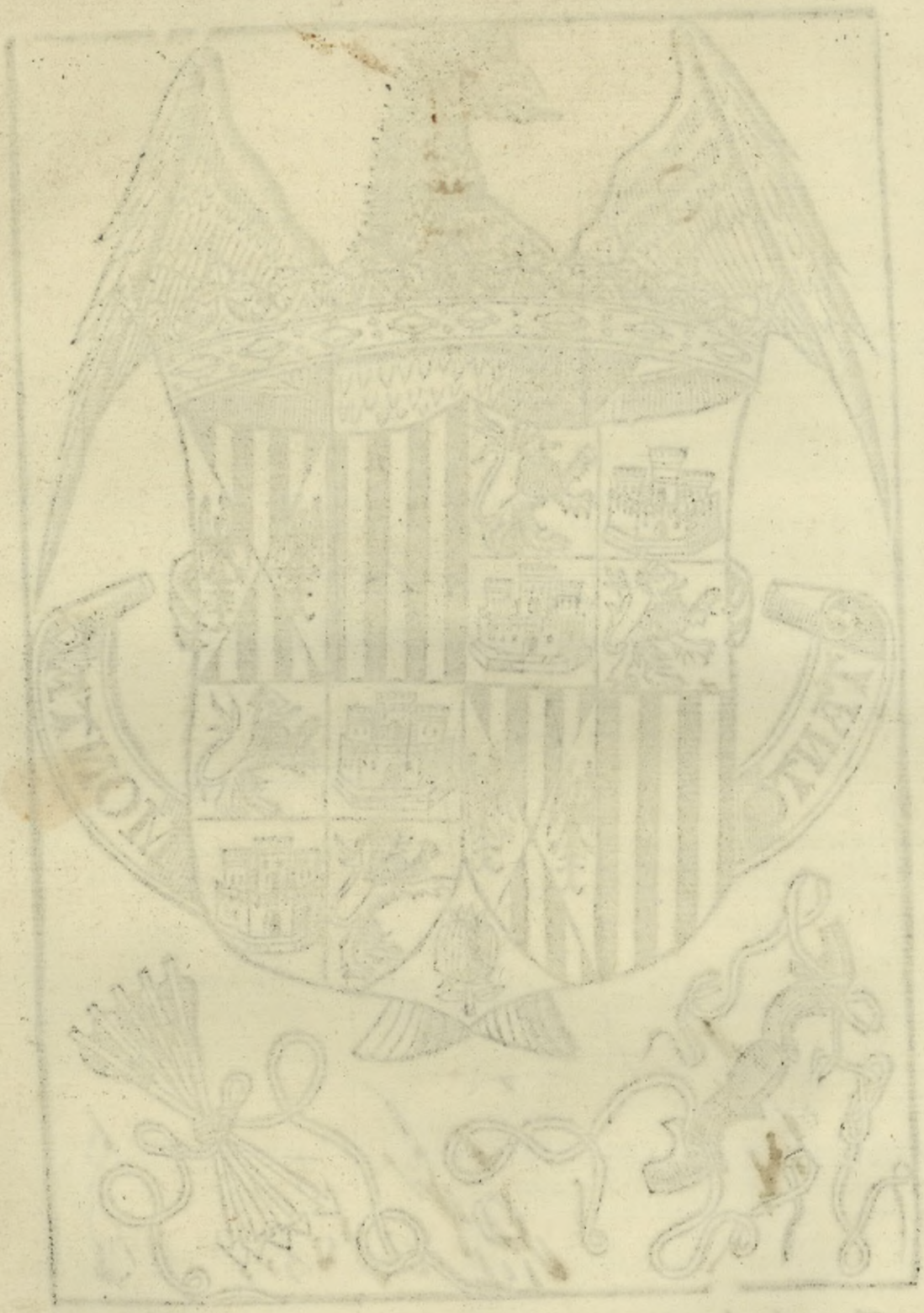

On Fernãdo ⁊ doña Ysabel por la gracia de dios Rey ⁊ Reyna de castilla de leon de aragõ de secilia de granada de toledo de valẽcia de galizia de mallorca de seuilla d̃ cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen delos algarbes de algezira de gibraltar ⁊ delas ys las d̃ canaria. Cõdes de barcelona: ⁊ señores de vizcaya ⁊ de molina. Duques de atenas ⁊ de neopatria. Cõdes de ruysellõ ⁊ de cerdania. Marqueses d̃ oristã ⁊ de gociano. Al p̃ncipe don Miguel nuestro muy caro ⁊ muy amado nieto: ⁊ alos ifantes duques ꝑlados marq̃ses condes ricos omes: ⁊ alos maestres delas ordenes ⁊ alos del nuestro cõsejo ⁊ oydores dela nr̃a audiẽcia: ⁊ alos alcaldes ⁊ alguaziles ⁊ otros officiales dela nuestra casa ⁊ corte ⁊ chanceleria: ⁊ alos alcaydes ⁊ tenedores delos castillos ⁊ casas fuertes ⁊ llanas: ⁊ a todos los cõcejos corregidores asistentes alcaldes ⁊ alguaziles merinos veynte ⁊ quatro regidores caualleros jurados escuderos officiales ⁊ omes buenos d̃ todas ⁊ qualesq̃er cibdades ⁊ villas ⁊ lugares delos nr̃os reynos ⁊ señorios q̃ agora son o seran de aqui adelante: a cada vno ⁊ qualquier de vos salud ⁊ gr̃a. Fazemos vos saber q̃ nos somos informados que enlas causas pleytos ⁊ negocios q̃ estan pendiẽtes assi eñl nuestro cõsejo ⁊ enlas nr̃as audiencias como ante vos los dichos nr̃os alcaldes dela dicha nuestra casa ⁊ corte ⁊ chanceleria ⁊ corregidores ⁊ asistẽtes ⁊ alcaldes ⁊ otros nr̃os juezes assi delegados como ordinarios de essas dichas cibdades ⁊ villas ⁊ lugares se dilata mucho la prosecuciõ ⁊ determinacion delos dichos pleytos ⁊ causas ⁊ negocios: assi por las malicias ⁊ cabilaciones delos pleyteantes ⁊ de sus abogados ⁊ procuradores como por razõ delas dilaciones que en cada ꝑte delos pleytos ⁊ negocios se dan por las leyes delas partidas ⁊ delos fueros ⁊ ordenamiẽtos ⁊ por dicho comũ ⁊ estilo del nuestro cõsejo ⁊ delas nr̃as audiẽcias ⁊ otras audiencias inferiores: assi enla ordinaciõ como enla discision d̃llos. ⁊ otrosi por la diuersidad ⁊ ambiguidad de opiniones d̃ doctores que los juezes ⁊ sus acesores fallan ꝑa la determinaciõ delas causas. E otrosi somos informados q̃ muchas vezes ⁊ en muchos lugares los alcaldes ⁊ juezes peruiertẽ la justicia ⁊ aceleradamente dã sus mandamiẽtos ⁊ sentẽcias cõdẽnatorias ⁊ penas: assi delas q̃ ponen ⁊ aplican para si los tales juezes como delas que aplicã para ellos las leyes ⁊ ordenanças q̃ sobre ello disponen. delo qual todo nuestros subditos ⁊ naturales se fallã muy agrauiados ⁊ se les recrescen grandes costas ⁊ fatigas ⁊ perdimiẽto de tiẽpo: ⁊ como quier q̃ con gran deliberaciõ ⁊ maduro cõsejo ⁊ virtuoso zelo los fazedores delas leyes ⁊ fueros ⁊ ordenamiẽtos: ⁊ los doctores q̃ sobre ello escriuieron se mouierõ a fazer ⁊ ordenar los derechos que sobre esto disponen: ⁊ las leturas q̃ sobre ello escriuierõ para q̃ las causas ⁊ pleytos fuessen bien ordenados ⁊ prestamente determinados ⁊ limpiamẽte sentenciados. pero como los negocios sean muchos ⁊ diuersos mas que lo escrito ꝑa su discisiõ ⁊ la natura ⁊ astucia delos hõbres de cada dia inuentã cosas nueuas ⁊ esquesitas malicias ⁊ la cobdicia del interesse es muy crecida ⁊ peruierte la justicia: ⁊ assi es razon que a tales nueuas formas ⁊ daños ⁊ peruersidades se den nueuos remedios con nueua constituciõ ⁊ declaracion de prouechosas leyes ⁊ ordenanças para remedio delos daños ⁊ errores sobre dichos. porende nos mouidos por las causas ⁊ consideraciones suso dichas: ⁊ zelãdo el seruicio de dios: ⁊ bien ⁊ prouecho ⁊ aliuio de nuestros subditos ⁊ naturales. Ala paz ⁊ sosiego delos pueblos de nr̃os reynos ⁊ señorios segun q̃ somos obligados a dios ⁊ a ellos: mandamos a algunos perlados ⁊ alos del nuestro cõsejo ⁊ oydores delas nuestras

audiēcias ꝛ otros letrados cientificos ꝛ espertos enlas causas ꝛ negocios q̃ para esto mā damos llamar q̃ todos se juntassen aqui en nuestra corte ꝛ viessen ꝛ platicassen todo lo q̃ sobre lo suso dicho viessen q̃ se deuia ordenar ꝛ proueer pa el remedio ꝛ ,puision delos ca sos ꝛ daños deyuso cōtenidos ꝛ nos fiziessen relacion de todo lo que sobre ello les pare ciesse. los quales todos cumpliendo nuestro mandamiento entēdieron ꝛ platicaron lar gamente sobre todo ello ꝛ nos fizierō relacion de su parecer : ꝛ nos conformando nos cō el acordamos de mandar ꝛ ordenar por esta nuestra carta ꝛ prematica sencion. la qual q̃re mos ꝛ mandamos que aya fuerça ꝛ vigor de ley bien assi como si fuesse fecha ꝛ promul gada en cortes las ordenanças siguientes.

PRimeramente ordenamos ꝛ mandamos que antes q̃l actor q̃ viene al nuestro cōsejo o a qualq̃era delas nuestras audiēcias a mouer pleyto se le de carta de emplazamiēto si viene en perso na aya de presentar su demāda ꝛ poner su caso de corte.ꝛ si entē diere que puede prouar su demāda por escrituras las presente luego conla informacion del caso de corte : ꝛ si no touiere escrituras haga juramento q̃ cree ꝛ entiende que tiene testigos con que puede prouar su de manda : ꝛ esto assi fecho los del nuestro cōsejo ꝛ el presidente ꝛ oydores dē ꝛ librē carta de emplazamiēto en forma en que vaya inserta la relaciō dela demanda ꝛ delas escripturas ꝛ el nombre del escriuano de quien estan signa das las escripturas quel actor houiere presentado sin fazer mēcion del dia mes ꝛ año en que se fizierō ꝛ fueron otorgadas : ꝛ si dixere q̃ no tiene escrip turas se haga relacion enla carta de como juro que lo creia ꝛ entendia pro uar por testigos o por las escripturas presentadas ꝛ testigos q̃ hauia de presentar o que lo quiere dexar en juramento decisorio dela pte ꝛ q̃ si no p̃ sentare las escripturas no goze dellas ni le seā recebidas d̃spues ꝛ q̃ assi mis mo jure ꝛ declare que quiere ꝛ entiende vsar dellas como de buenas ꝛ ver daderas ꝛ que no son falsas ni fingidas ni simuladas ꝛ que no se le de carta de emplazamiento sin que primeramente ante el escriuano dela causa dexe procurador conoscido del consejo o del audiencia ꝛ le de su poder bastante ꝛ si no dexare el dicho procurador ꝛ le diere el dicho poder como dicho es q̃l escriuano dela causa lo cite pa todos los autos ꝛ le req̃era q̃ señale casa dōde le sean notificados fasta la sentencia difinitiua inclusiue ꝛ tasaciō de costas si las y houiere:ꝛ si no las señalarē le señale los estrados del consejo o del audiencia donde le sean notificados enla forma acostumbrada enel audiencia : ꝛ si no viniere la parte principal ꝛ pareciere su procurador que antes que le sea dada la carta de emplazamiento sea visto ꝛ esaminado su po der ꝛ si no fuere bastante no se le de carta ꝛ si lo fuere que toda via aya de sostituir ꝛ dexar procurador conoscido con q̃en se pueda hazer el processo como deua ꝛ que el dicho procurador aya de fazer ꝛ faga lo que mādamos de suso que faga la parte principal ꝛ que de otra manera no sele de la carta de emplazamiento : ꝛ que se mande al reo que ha de ser emplazado que

ras las muestre al letrado por q̃ se haga dellas lo que de suso esta ordenado dentro de tres dias despues que gelo truxeren so pena de priuacion del officio: ⁊ el tal procurador pague lo que encubriere con las setenas.

.xliij. que se esecutẽ las sentencias arbitrarias.

¶ Otrosi porq̃ acaesce q̃ las partes por biẽ de paz ⁊ cõcordia ⁊ por euitar costas ⁊ pleytos ⁊ cõtiendas antes dẽtrar en cõtienda de juyzio ⁊ otras vezes estando pleytos pendiẽtes enel nr̃o cõsejo ⁊ enla nr̃a audiẽcia o ante otros juezes algũas vezes teniẽdo la parte sentẽcia en su fauor ⁊ otras vezes teniendo sentẽcias en su fauor passadas en cosa juzgada sabiendo lo acuerdan de poner ⁊ cõprometer los tales pleytos ⁊ contiẽdas en manos de juezes amigos arbitros arbitradores ⁊ prometẽ destar por la sentẽcia q̃ dieren ⁊ de no reclamar della so cierta pena: ⁊ los juezes arbitros arbitradores vsando dela facultad q̃ les fue dada dentro del termino q̃ les fue dado ⁊ sobre aquellas cosas sobre q̃ fue cõprometido dan sentẽcia dela qual vna delas partes acaesce q̃ reclama ⁊ pide della reduciõ a aluedrio de buen varõ o haze cõtra ella de nulidad o por otro remedio: assi q̃ comiença el pleyto de nueuo ⁊ se alarga ⁊ dilata mas q̃ si se prosiguiera por tela de juyzio ⁊ las sentẽcias dadas en juyzio ordinario en fauor delas partes quedã frustadas ⁊ no se esecutan de q̃ alas partes hã recrecido ⁊ recrescẽ muchos daños ⁊ costas ⁊ fatigas. porẽde queriendo enello proueer ⁊ proueyẽdo mãdamos q̃ luego q̃ la tal sentẽcia arbitraria fuere dada de q̃ la parte pidiere esecuciõ se esecute libremẽte pareciẽdo ⁊ presentando se el cõpromisso ⁊ sentencia signado de escriuano publico ⁊ pareciendo q̃ fue dada dẽtro del termino del cõpromisso ⁊ sobre las cosas sobre q̃ fue cõpmetido ⁊ q̃ la pte sea satisfecha d̃ aq̃llo sobre q̃ fue sentẽciado en su fauor: haziẽdo obligaciõ ⁊ dando fiãças llanas ⁊ abonadas antel juez o juezes ante q̃ en se pidiere o ouiere de esecutar la sentencia de tornar ⁊ restituir lo que ouiere recebido por virtud dela tal sentẽcia con los frutos ⁊ rentas segũd q̃ fuere condenado si la tal sentencia fuere reuocada: ⁊ si la otra pte ouiere reclamado o reclamare o pedido o pidiere reduciõ a aluedrio de buen varõ o fecho o fiziere de nulidad o por otro remedio o recurso alguno. ⁊ la sentencia arbitraria fuere confirmada por el presidẽte ⁊ oydores que dela tal sentẽcia no aya mas suplicacion ni nulidad ni otro remedio alguno. pero si por juez inferior fuere cõfirmada que pueda apelar para antel presidente ⁊ oydores para q̃ sentencien enello. ⁊ si fuere confirmada no aya mas grado: ⁊ si fuere reuocada por el presidente ⁊ oydores que dela tal sentencia reuocatoria se pueda suplicar para ante ellos mismos quedando en su fuerça la esecucion fasta que se de sentẽcia en reuista ⁊ aquellas fianças sean auidas por bastantes quales alos dichos juezes que hã de esecutar la dicha sentẽcia pareciere q̃ lo son. E que d̃lo q̃ alos dichos juezes pareciere ⁊ declararen sobre esto no pueda ser suplicado ni apelado. E esto mesmo mandamos que se faga ⁊ esecute enlas transaciones que fueren fechas entre partes por ante escriuano publico: ⁊ desta nuestra ordenãça mandamos alos del nuestro consejo que den ⁊ libren nuestras cartas para todos los concejos ⁊ personas singulares que las pidieren.

Porq̃ vos mandamos a todos ꝛ a cada vno de vos q̃ veades las dichas ordenãças q̃ de suso vã encorporadas ꝛ cada vna dellas: ꝛ las guardeys ꝛ cũplays ꝛ efecuteys ꝛ fagays guardar ꝛ cumplir ꝛ efecutar en todo ꝛ por todo segũ q̃ en ellas ꝛ en cada vna dellas se contiene a cada vno enlo que le toca ꝛ atañe: ꝛ libreys ꝛ determineys los pleytos ꝛ causas ꝛ negocios que de aqui adelante ante vos vinieren: assi enlo ordinario como enlo disciforio ꝛ enla efecucion dello por el tenor ꝛ dispusicion delas dichas ordenanças ꝛ de cada vna dellas. ꝛ contra el tenor dellas ni de alguna d̃llas no vayades ni passedes: ni consintades yr ni passar por algũa manera lo qual todo vos mandamos que fagays ꝛ cumplays no embargante qualesquier leyes ꝛ fueros ꝛ ordenamientos ꝛ vseys ꝛ acostumbreys estilos del nuestro consejo ꝛ audiẽcias ꝛ de nuestra casa ꝛ corte ꝛ chanceleria ꝛ de admiraciones ꝛ opiniones de dotores que contra el tenor ꝛ forma delas dichas ordenanças ꝛ de cada vna ꝛ qualquier dellas disponen ꝛ se fallaren. La nos de nuestra cierta acucia ꝛ propio motiuo como rey ꝛ reyna ꝛ señores naturales no reconosciẽtes supior enlo temporal las derogamos ꝛ abrogamos si ꝛ en quãto son o pueden ser contra lo en estas nr̃as ordenãças contenido q̃dando en su fuerça ꝛ vigor las otras cosas pa adelante. ꝛ porq̃ estas dichas ordenãças de suso encorporadas ꝛ cada vna dellas seã mejor guardadas ꝛ cõplidas ꝛ psona alguna dellas no pueda preten der ygnorãcia: mãdamos a vos las dichas nr̃as justicias ꝛ a cada vna de vos en vuestros lugares ꝛ jurediciones q̃ fagades pregonar estas nuestras ordenanças publicamẽte por pregonero ꝛ ante escriuano publico por las plaças ꝛ mercados ꝛ otros lugares acostumbrados: assi en nuestra corte ꝛ chãceleria como enlas dichas cibdades ꝛ villas: ꝛ pongades el traslado dellas enel arca del sello de cada vna delas dichas nuestras audiẽcias ꝛ enel arca de cada vno dessos dichos cõcejos: ꝛ pongades otro traslado fixo en cada vno delos auditorios donde acostumbrays librar. ꝛ los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced. ꝛ de diez mil marauedis para la nr̃a camara a cada vno que lo cõtrario fiziere. ꝛ de mas mandamos al ome q̃ vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze q̃ parezcades ante nos enla nuestra corte do q̃er que nos seamos del dia que vos emplazare aquinze dias primeros siguientes so la dicha pena: so la qual mãdamos a qualq̃er escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al q̃ vos la mostrare testimonio signado con su signo porque sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada enla noble villa de madrid a veynte ꝛ vn dias del mes de mayo. año del nascimiento de nuestro saluador jesu xpo de mil ꝛ quatro ciẽtos ꝛ nouenta ꝛ nueue años Yo el rey. Yo la reyna. yo miguel perez dalmaçan secretario del rey ꝛ dela reyna nr̃os señores la fize escriuir por su mãdado registrada. Bacalari d̃ herena. Johãnes episcopus oneten. Johãnes doctor. Franciscus licenciatus. Petrus doctor. Johãnes licenciatus. Antonius doctor. Licenciatus çapata. Ferdinandus tello licenciatus.

EN la noble villa de valladolid estando ay la corte ⁊ chanceleria del rey ⁊ dela reyna nuestros señores a veynte ⁊ seys dias del mes de junio año d̃l nãscimiẽto de nuestro saluador jhesu xp̃o de mil ⁊ quatro cientos ⁊ no uenta ⁊ nueue años. estando el muy reuerendo ⁊ muy magnifico señor don Joan arias obispo de segouia presidente en esta corte ⁊ chanceleria del rey ⁊ dela reyna nr̃os señores ⁊ los doctores Biego de palacios ⁊ Joan dela torre: ⁊ los licenciados Pero ruyz de villena: ⁊ Biego perez de villa muriel: ⁊ Johan martinez de aro: ⁊ Rodrigo del cañaberal de cordoua: ⁊ Joan perez dela fuente: ⁊ Christoual de toro: ⁊ el licenciado Lorenço de carbajal: ⁊ de salazar oydores dela dicha audiencia asentados enlos estrados dela dicha audiencia: ⁊ otras muchas personas para publicar las leyes ⁊ ordenãças nueuamẽte fechas por sus altezas para la breuedad ⁊ forma delos pleytos: ⁊ leyo publicamente el bachiler de horduña relator dela dicha audiencia las leyes ⁊ ordenãças suso dichas: las quales assi leydas ⁊ publicadas ala letra todas: su señoria ⁊ los señores dixieron que las obedescian: ⁊ estauan prestos de cumplir segun que por sus altezas es mãdado: ⁊ como sus altezas mandan las mandauan guardar ⁊ cumplir a todas las personas a quien toca ⁊ atañe. ⁊ mandauan ⁊ mandaron que luego fuessen alas pregonar ⁊ publicar ala plaça mayor desta dicha villa. testigos los bachileres Alõso ruyz Joan dalcala ⁊ Luys arias relatores dela dicha audiencia: ⁊ otros muchos que ende estauan presentes

¶ E luego incontinente caualgarõ su señoria ⁊ los dichos señores: ⁊ otros muchos officiales dela dicha audiencia: ⁊ fueron ala plaça mayor desta dicha villa ala boca dela costanilla donde dizen alas lanchas: adonde los semejantes autos se suelen ⁊ acostumbran fazer: ⁊ fueron pregonadas primeramẽte estas dichas leyes con trompetas ⁊ tãbores ⁊ por pregoneros publicos dela dicha villa. las quales yo Biego de enares escriuano dela dicha villa las ley. testigos Francisco ternero alguazil mayor desta dicha corte: ⁊ Alonso d̃ alcala escriuano dela dicha audiẽcia ⁊ Biego del castillo escriuano d̃los alcaldes: ⁊ otras muchas personas de pie ⁊ de cauallo que ende presentes estauan.

¶ Porquanto maestre pedro imprimidor de libros de molde quedo ⁊ se ofrescio de dar estas leyes ⁊ ordenanças en precio justo ⁊ razonable mandã los señores presidente ⁊ oydores dela audiencia de sus altezas que residen enla noble villa de valladolid que del dia dela publicacion destas leyes fasta dos años cumplidos seguientes ninguno no sea osado delas imprimir ni vender sin su licencia ⁊ mandado so pena de diez mil marauedis pa los estrados del audiencia real de sus altezas a cada vno q̃l contrario fiziere.